

VISTO:

La Ley de Educación Nacional N° 26.206/06, la Ley N° 898/02, las Resoluciones del Consejo Federal N° 88/CFE/09 y N° 93/CFE/09, las Resoluciones N° 94/MCYE/92 y N°30C/CONET/92, sus modificatorias y complementarias, las Resoluciones N°1664/SED/00, N° 4776/MEGC/2006 y N° 435/MEGC/2007, la Circular N°1/DAEMyT/2007, y el Expediente N° 1.894.618/10, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206/2006, en su Art. 16 establece que "el Ministerio de Educación de la Nación y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales";

Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la Ley N° 898/2002 garantiza la obligatoriedad de la educación hasta la finalización del nivel medio, en todas sus modalidades y orientaciones; para ello, viene desarrollando, con carácter prioritario programas sectoriales e intersectoriales que garanticen la igualdad de oportunidades en el acceso, la permanencia y el logro académico de los estudiantes en el sistema educativo;

Que en el seno del Consejo Federal de Educación mediante la sanción de la Resolución N° 88/CFE/09 se aprobó el documento "Institucionalidad y Fortalecimiento de la Educación Secundaria Obligatoria – Planes Jurisdiccionales y Planes de Mejora Institucional";

Que la Resolución N° 93/CFE/09, que aprueba el documento "Orientaciones para la Organización Pedagógica e Institucional de la Educación Secundaria Obligatoria", en su Art. N°4 establece "que durante el transcurso del año 2010 las jurisdicciones implementarán los procesos de revisión, reformulación y/o reelaboración de las regulaciones sobre a) evaluación, acreditación y promoción de los estudiantes";

Que, atento el plexo normativo citado, es que el "Régimen de Evaluación, Calificación y Promoción de Alumnos" vigente, que fuera aprobado por las Resoluciones Nacionales N° 94/MCYE/92 y N° 30C/CONET/92, sus modificatorias y complementarias, requiere ser nuevamente revisado con el objetivo de garantizar a los adolescentes y jóvenes trayectorias escolares continuas y completas;

Que la Resolución N° 1664/ SED/2000 y sus modificatorias establecen períodos de orientación y evaluación complementaria con el profesor para aquellos alumnos que no han logrado aprobar asignaturas durante su cursada o en la instancia de diciembre; Que la Circular N° 1/DAEMyT/2007 "Períodos de apoyo y evaluación diciembre / febrero – marzo 2007/2008" especifica los lineamientos a ser desarrollados en las escuelas para la implementación de la resolución antes mencionada y constituye un antecedente para lograr que los períodos de apoyo y acompañamiento para la evaluación y promoción de las asignaturas pendientes sean parte del proceso de aprendizaje, entendiendo al Ciclo Lectivo Marzo-Marzo/Agosto-Agosto, como un periodo educativo único, integrador, continuo y obligatorio;

Que ante los procesos de cambio para la institucionalización de la obligatoriedad de la educación secundaria, este Ministerio, en su acompañamiento a las escuelas promueve el fortalecimiento de sus equipos y la adopción de mecanismos que la garanticen;

Que los gastos que demande la implementación de la presente propuesta no implican incremento alguno en las erogaciones presupuestarias;

Que la Subsecretaría de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica avala el presente trámite.

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE

Artículo 1.- Apruébase el "Ciclo Lectivo Marzo-Marzo/Agosto-Agosto", que obra como Anexo adjunto y que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente.

Artículo 2.- Establécese que el "Ciclo Lectivo Marzo-Marzo/Agosto-Agosto" aprobado en el artículo que antecede, es de aplicación obligatoria para todos los docentes y para todos los alumnos regulares, matriculados en escuelas secundarias, cualquiera sea la modalidad, dependientes de las Direcciones Generales de Educación de Gestión Estatal y de Educación de Gestión Privada bajo la órbita de este Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3.- Establécese que a partir de la finalización de las clases regulares y hasta la finalización del Ciclo Lectivo Marzo-Marzo/Agosto-Agosto, según corresponda, y respetando el receso vacacional de alumnos y docentes, el alumno que continúe asistiendo a las clases de las asignaturas que no ha aprobado durante la cursada, lo hará hasta el momento en que el/los docentes a cargo consideren que alcanzó los aprendizajes priorizados. La nota mínima para la aprobación será de 6 (seis) puntos, pudiendo el alumno promocionar el año con dos o menos asignaturas no aprobadas. La calificación definitiva en la asignatura será la obtenida por el alumno en el período de apoyo y acompañamiento para la evaluación y promoción ante el profesor del curso. Las inasistencias de los docentes se

computarán de conformidad con la normativa vigente y la de los alumnos con el régimen especial que en el Punto 3 del Anexo de la presente se establece.

Artículo 4.- Dispónese que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del Ciclo Lectivo 2012, quedando incorporada a la Agenda Educativa a que refiere el Art. N° 6 de la Resolución N° 4776/MEGC/2006 y modificatorias.

Artículo 5.- Dése al Registro. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos

Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese por copia a las Subsecretarías de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica y de Gestión Económico, Financiera y Administración de Recursos, a las Direcciones Generales de Educación de Gestión Estatal, de Educación de Gestión Privada, de Planeamiento Educativo, de Administración de Recursos, y de Coordinación Legal e Institucional, y para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones de Educación Media, de Educación Técnica, de Educación Artística, de Educación del Adulto y del Adolescente, y de Formación Docente. Cumplido, archívese.

Bullrich.

ANEXO

CICLO LECTIVO MARZO-MARZO / AGOSTO-AGOSTO

1. Fundamentación.

A partir del reconocimiento de la educación como un derecho de todos, la Ley de la Ciudad N° 898/2002 de Obligatoriedad de la Escuela Media y Ley de Educación Nacional N° 26.026/2006 definen la obligatoriedad de la educación secundaria y se constituyen como marco normativo. En este sentido, garantizar la obligatoriedad de la educación es función del Estado y es por eso que se promueven múltiples y diversas estrategias para asegurar el ingreso, la permanencia y el egreso de todos y cada uno de los jóvenes en igualdad de oportunidades y condiciones.

Los alumnos y alumnas llegan al aula con habilidades, competencias y ritmos de aprendizaje diversos, con estímulos familiares y de contextos diferentes. Cada estudiante tiene un estilo de aprendizaje propio y motivaciones distintas; por consiguiente, en este marco, la homogeneidad en la propuesta educativa compromete la equidad.

La evaluación, en tanto, no puede ser tratada de forma independiente y aislada de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Es una acción compleja, de carácter permanente e intencional que el docente lleva a cabo para recabar la información necesaria sobre el proceso de aprendizaje del alumno. Como consecuencia de la misma, el docente podrá realizar acciones que orienten, prácticas que corrijan el rumbo y, sobre todo, dará lugar a prácticas metacognitivas en las que podrá reflexionar sobre su propia práctica y el alumno repensará la relación que tiene con el objeto de aprendizaje.

En la actualidad, tal como se afirma en la Ley de Educación Nacional N° 26.026/2006, el desafío es construir un sistema educativo de calidad, con igualdad de oportunidades para todos, que respete la individualidad y forme el ser social y ético que construirá una sociedad justa, democrática y participativa. Por lo tanto, es preciso redefinir algunos aspectos de las regulaciones del régimen de evaluación, acreditación y promoción que favorecen o colaboran con mecanismos de exclusión, fracaso y repitencia escolar.

La presente norma tiene por objeto promover la inclusión de los adolescentes y jóvenes en el nivel secundario, favoreciendo la concreción de trayectorias escolares continuas y completas de los alumnos.

Es por ello, que a partir de la normativa vigente, se retoman algunos aspectos con el propósito de construir respuestas a los desafíos que las políticas de inclusión con calidad educativa requieren para los tiempos actuales.

2. Características del Ciclo Lectivo.

El Ciclo Lectivo es concebido como un período educativo único, integrador, continuo y obligatorio.

Es único, en tanto se define como una unidad temporal de acción y reflexión para el proceso de enseñanza, el proceso de aprendizaje, la evaluación y el acompañamiento a la trayectoria escolar de los estudiantes.

Es integrador ya que propone una necesaria articulación y elaboración de secuencias de enseñanza y aprendizaje que reconozcan la existencia de múltiples tiempos escolares. En este sentido se establece un Ciclo Lectivo continuo con diversas alternativas de enseñanza, aprendizaje y evaluación.

Es obligatorio para docentes y alumnos. Esto supone:

- Un ciclo lectivo de marzo a marzo (o de agosto a agosto, para las Unidades Educativas dependientes de la Dirección de Educación del Adulto y del Adolescente, las Escuelas de Reingreso dependientes de la Dirección de Educación Media, y algunas unidades educativas de la Dirección General de Educación de Gestión Privada) del año calendario siguiente, con diferentes momentos articulados. Cada uno de estos momentos constituye una nueva oportunidad para enseñar, aprender y evaluar, y se ensambla en el resto de los procesos y las actividades establecidos en la Agenda Educativa.
- Una mirada integral de las trayectorias escolares de los alumnos.
- Decisiones sobre la enseñanza, la evaluación y la promoción a partir del proceso de cada estudiante.

El Ciclo Lectivo como período educativo es único, integrado y continuo, se desarrolla de marzo a marzo y/o agosto a agosto del año calendario siguiente y es obligatorio para alumnos y docentes.

A partir de concebir al ciclo lectivo de este modo, los estudiantes que no aprueben las asignaturas al finalizar las clases regulares de cada una, continuarán trabajando con el mismo docente en el mismo horario y de acuerdo a un diseño previamente acordado con la Dirección y/o el equipo designado, independientemente del promedio y la calificación

obtenidos al cierre del período de clases regulares. A esta nueva etapa de enseñanza denominamos "período de apoyo y acompañamiento para la evaluación y promoción de las asignaturas pendientes".

En este sentido, se abre una nueva oportunidad para enseñar y aprender los saberes priorizados de las asignaturas no aprobadas, con el apoyo y el acompañamiento de los docentes con evaluaciones parciales y en proceso como estrategia para la obtención de información y la toma de decisiones acerca del proceso de aprendizaje de los estudiantes.

A medida que avanza esta nueva etapa de enseñanza, hacia fines de diciembre/julio -de acuerdo a la unidad dependiente y según lo determine la Agenda Educativa- será el docente y/o el equipo de docentes a cargo que, con responsabilidad compartida y por decisión institucional, promocionarán a los alumnos en condiciones de avanzar en su trayectoria escolar.

Los alumnos que aún no hubieran acreditado los aprendizajes esperados y/o no hubieran completado la totalidad del proceso previamente diseñado por el/los docentes para la asignatura, retomarán el trabajo en el mes de febrero/agosto - respetando el receso vacacional- hasta la finalización del ciclo lectivo, con la misma modalidad de cursada. La asistencia de los alumnos a las clases de las asignaturas pendientes y de los docentes será **obligatoria**, computándose las inasistencias de acuerdo con la normativa vigente para los docentes y con el régimen especial para alumnos establecido en la presente.

La evaluación es continua y, a partir de la finalización de las clases regulares y hasta la finalización del ciclo lectivo, el alumno que continúe asistiendo, lo hará hasta el momento en que el/los docentes a cargo evalúen que alcanzó los aprendizajes priorizados.

Los alumnos y los padres o responsables de los menores serán informados de las características del proceso formativo durante el período de apoyo y acompañamiento. Se detallará por escrito, siendo la siguiente información básica que puede ser enriquecida con otras observaciones, qué docente o equipo de docentes estará a cargo de las clases y evaluaciones, cuáles son los contenidos priorizados, el régimen de asistencia y los siguientes pasos en caso de aprobación.

Al finalizar cada uno de los períodos de apoyo y acompañamiento para la evaluación y promoción de las asignaturas pendientes, se confeccionará un Acta Volante con los alumnos que aprobaron, que se volcará en el Libro correspondiente. La calificación final de la asignatura será la obtenida en el período de apoyo y acompañamiento.

No obstante ello, administrativamente, deberán registrarse tres (3) cierres:

10 al finalizar el tercer trimestre o segundo cuatrimestre, según corresponda

20 al finalizar el período escolar

30 al finalizar el ciclo lectivo

De conformidad con las fechas que se determine anualmente en la Agenda Educativa.

Podrán incorporarse a esta nueva etapa de enseñanza los alumnos que hayan quedado libres por inasistencias y aquellos que adeuden asignaturas para la finalización del nivel. Asimismo, cada institución establecerá dispositivos alternativos para acompañar a los alumnos regulares con asignaturas pendientes, de acuerdo con su Proyecto Escuela, si no obran en detrimento de la presente norma.

Por otra parte, se mantienen las Mesas de Examen para:

- Alumnos libres.
- Alumnos con asignaturas pendientes correspondientes a ciclos lectivos anteriores.
- Alumnos que cursaron el período de apoyo y acompañamiento para la evaluación y promoción de las asignaturas pendientes y no aprobaron.

3.- Régimen Especial de Asistencia y Puntualidad.

A los efectos del cómputo de la asistencia y puntualidad de los/as alumnos/as regulares, considerando las particularidades antes descriptas, se establece que en el año se considerarán dos (2) períodos comprendidos de la siguiente manera:

- 1° Período: Desde el inicio del ciclo lectivo hasta el fin del 3º trimestre o 2º cuatrimestre, según corresponda.
- 2° Período: Desde el fin del 3º trimestre o 2º cuatrimestre, según corresponda, hasta la finalización del ciclo lectivo.

Durante el 1° Período se computará la asistencia y puntualidad de los/as alumnos/as, de conformidad con el régimen establecido en el "Reglamento del Sistema Educativo de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", aprobado por Resolución N° 4776/MEGC/06 y/o las normas concordantes y complementarias vigentes.

Durante el 2° Período para el Período de Apoyo y Evaluación Ciclo Lectivo Marzo- Marzo/Agosto-Agosto se establece el siguiente régimen especial:

- a. Asistencia: El/la alumno/a deberá contar con el setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia, por asignatura, al momento en que acredite la aprobación en el 2do cierre administrativo, esto es al finalizar el período escolar, y al 3er cierre administrativo, esto es al finalizar el ciclo lectivo.

- b. Justificación de Inasistencias: A pedido del alumno/a o de sus padres y/o responsables -si este fuera menor-, la Autoridad Escolar está facultada a permitir el reintegro a clase del alumno/a que, por razones de salud o por motivos de fuerza mayor debidamente justificadas en tiempo y forma, haya superado el 25% de inasistencia.

A tales efectos, dictará la correspondiente Disposición Interna debidamente fundada, la que será notificada fehacientemente al alumno/a-o a sus padres y/o responsable, en caso que fuera menor, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de dictada.